

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Londoño Ochoa y Cia S. en C. y otra |
| Demandados | Cuatro Hojas S.A.S. |
| Radicado | 05001 31 03 008 2020 00217 00 |
| Instancia | Primera |
| Tema | Libra mandamiento ejecutivo-deniega mandamiento cláusula penal |
| Interlocutorio | 318 |

Cumplido los requisitos exigidos y como el libelo demandatorio se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 422 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **LONDOÑO OCHOA Y CIA. S. EN C. y MARÍA ANDREA OCHOA RESTREPO,** contra **CUATRO HOJAS S.A.S.,** por los siguientes conceptos:

I.CÁNONES de arrendamiento de local No. 1039 Nivel 1725.10: integrante del parque comercial El Tesoro propiedad horizontal.

1. CAPITAL: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$22.845.000), correspondiente al canon del mes de febrero de 2020.

a) INTERESES MORA: por la suma anterior se pagaran los intereses mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de arrendamiento, siempre que no supere la usura.

2. CAPITAL: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$22.845.000), correspondiente al canon del mes de marzo de 2020.

a) INTERESES MORA: por la suma anterior se pagaran los intereses mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de arrendamiento, siempre que no supere la usura.

3. CAPITAL: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$22.845.000), correspondiente al canon del mes de abril de 2020.

a) INTERESES MORA: por la suma anterior se pagaran los intereses mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de arrendamiento, siempre que no supere la usura.

4. CAPITAL: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$22.845.000), correspondiente al canon del mes de mayo de 2020.

a) INTERESES MORA: por la suma anterior se pagaran los intereses mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de arrendamiento, siempre que no supere la usura.

5. CAPITAL: DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$19.087.700), correspondiente al canon del mes de junio de 2020.

a) INTERESES MORA: por la suma anterior se pagaran los intereses mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de arrendamiento, siempre que no supere la usura.

6. CAPITAL: DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$19.087.700), correspondiente al canon del mes de julio de 2020.

a) INTERESES MORA: por la suma anterior se pagaran los intereses mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de arrendamiento, siempre que no supere la usura.

7. CAPITAL: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$22.845.000), correspondiente al canon del mes de agosto de 2020.

a) INTERESES MORA: por la suma anterior se pagaran los intereses mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de arrendamiento, siempre que no supere la usura.

8. CAPITAL: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$22.845.000), correspondiente al canon del mes de septiembre de 2020.

a) INTERESES MORA: por la suma anterior se pagaran los intereses mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de arrendamiento, siempre que no supere la usura.

SEGUNDA: Se **DENIEGA** mandamiento ejecutivo por la suma de \$68.537.700 como cláusula penal, por cuanto dicha figura conlleva una tasación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, sin que se establezca el citado menoscabo en que se incurrió, como consecuencia del pretendido incumplimiento de las obligaciones por el no pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato.

TERCERA: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación al demandado se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 que prevé la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su momento.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 103.667 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)